

CAPÍTULO IV

PERSONAL DEL CONSORCIO

Artículo 169.- Plantilla.

La Junta General aprobará la plantilla del Consorcio y sus modificaciones, según la legislación vigente.

CAPÍTULO V

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 179.- Procedimiento.

Cualquier modificación de los Estatutos del Consorcio deberá acordarse con las mismas formalidades establecidas para su aprobación.

Artículo 189.- Segregación.

1.- Si la modificación estatutaria tuviese por objeto la segregación del Consorcio de uno o varios Ayuntamientos que lo constituyen, éstos no podrán alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios de la misma, ni siquiera de aquéllos que radiquen dentro de su término municipal, los cuales continuarán perteneciendo al Consorcio hasta su disolución.

2.- La segregación podrá autorizarse cuando no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa, y los Ayuntamientos que pretendan tal segregación se hallen al corriente de sus obligaciones y quede garantizada la liquidación de los créditos que tuviese pendientes.

CAPÍTULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 199.- Causas de disolución.

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

- a) Por imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó.
- b) Voluntariamente, por acuerdo adoptado por la Junta General, siguiendo el procedimiento que se determina en estos Estatutos.

Artículo 209.- Procedimiento de disolución voluntaria.

La disolución del Consorcio requerirá acuerdo de la Junta General adoptado por el quórum legalmente establecido y ratificación de la mayoría de las Corporaciones consorciadas, en acuerdos adoptados con igual quórum.

Artículo 219.- Liquidación.

1.- Acordada la disolución por la Junta General, se designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del servicio hasta que se decida la forma de su prestación y el destino de los bienes que integran el patrimonio del Consorcio.

2.- Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio, pasarán a ser automáticamente propiedad del Municipio en cuyo término radiquen, siempre que sean indispensables para la continuación de la prestación del respectivo servicio por parte del Ayuntamiento.

3.- En cuanto a los demás bienes, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en los presentes

Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local y sus Reglamentos reguladores de la organización, funcionamiento y régimen jurídico económico de las Corporaciones Locales, en cuanto sean de aplicación a este Consorcio.

Segunda.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación definitiva, por todo y cada uno de los Entes consorciados.

Tercera.- El Consorcio cuenta con el beneficio de la asistencia jurídica y técnica de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento de Asistencia Jurídica y Técnica, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 1.987, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESOLUCION de 28 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos Reguladores del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios.

A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz ha remitido los estatutos reguladores a la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía,

RESUELVE:

Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz, que se adjunta como anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de julio de 1994.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERIA DE CADIZ

TÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Cádiz y la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos organismos, crean el "CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERIA DE CADIZ".

Artículo 2.- El Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz, Corporación de Derecho Público constituida al amparo y con arreglo a lo prevenido en los artículos 57, 58 y 87 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3.- El presente Consorcio se constituye con el objeto de gestionar la Escuela de Hostelería de Cádiz, con los siguientes objetivos:

- Formar profesionales cualificados facilitando su incorporación al sector hostelero.
- Contribuir a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio potenciando el desarrollo del sector.
- Crear y experimentar metodologías innovadoras aplicadas a la formación en hostelería.
- Investigar nuevos modos de acción, así como recuperar y mantener el tradicional saber hacer andaluz en restauración y hostelería.
- Mantener un permanente intercambio con centros homólogos de ámbito comunitario e hispanoparlante.

Artículo 4.- El Consorcio fijará su sede y domicilio en la localidad de Cádiz, en la parcela de propiedad municipal a que se refiere el artículo 28 de los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, quienes para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su incorporación se efectuará una vez que acepten esas condiciones y aprueben estos Estatutos. Igualmente, la participación de la Administración de la Junta de Andalucía podrá extenderse a otros órganos de la misma.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO PRIMERO.- ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- Consejo Rector.
- Presidente del Consejo Rector.
- Director-Gerente.

Asimismo, y para una gestión más específica de los distintos fines del mismo, dentro del Consorcio se podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.

Sección Primera.- Consejo Rector

Artículo 7.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cádiz o persona en quien delegue.
- Vocales:
- Tres representantes de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo.
 - Dos miembros designados por el Ayuntamiento de Cádiz.
 - Director-Gerente del Consorcio, con voz y sin voto.
- Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento de Cádiz o persona en quien delegue, con voz y sin voto.

El Consejo Rector podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal de la Escuela o técnicos que estime convenientes.

El número de vocales podrá aumentarse hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de Entidades u Organismos, sin necesidad de que se produzca la modificación de estos Estatutos.

Artículo 8.- Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

- 1.- El Gobierno del Consorcio.
- 2.- Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las Instituciones consorciadas.
- 3.- Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.

4.- Aprobar la disolución del Consorcio.

5.- Nombrar al Director-Gerente.

6.- Aprobar el Plan de Actuaciones y Presupuesto anual del Consorcio.

7.- Aprobar las Cuentas Anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y auxiliares del Presupuesto, de Caudales y de Administración del Patrimonio.

8.- Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.

9.- Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.

10.- Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

11.- Aprobar los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.

12.- Aprobar la Tarifa de los Precios Públicos de los servicios ofrecidos por el Consorcio.

13.- Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.

14.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, e inmuebles.

15.- Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.

16.- Delegar en el Presidente del Consejo Rector cuantas atribuciones estime conveniente para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Sección Segunda.- Presidencia del Consejo Rector

Artículo 9.- Al Presidente del Consejo Rector le corresponderá presidir este Consejo y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter obligado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Asimismo tiene atribuidas las siguientes funciones:

- 1.- Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
- 2.- Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.
- 3.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones.
- 4.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- 5.- Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio, incluso los correspondientes a la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
- 6.- Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual.
- 7.- Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio, excepto los relativos a la contratación del personal que los otorgará el Director-Gerente.
- 8.- Ordenar la expedición de certificaciones.
- 9.- Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre ésta.
- 10.- Delegar en el Vicepresidente o Director-Gerente cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
- 11.- Elaborar el anteproyecto de Plan de Actuación y Presupuesto.
- 12.- Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.
- 13.- Aquellas no expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 10.- El Vicepresidente del Consejo Rector, asumirá las atribuciones del Presidente enumeradas en el artículo 10 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por este.

Artículo 11.- El Vicepresidente del Consejo Rector sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Sección Tercera.- Director-Gerente.

Artículo 12.- El Director-Gerente será nombrado y separado del cargo por el Consejo Rector a propuesta de su Presidente.

Artículo 13.- El Director-Gerente dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.

Artículo 14.- El Director-Gerente del Consorcio tiene las siguientes atribuciones:

1.- Elaborar la propuesta de estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio, en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos marcados por el Consejo Rector y el Presidente del mismo para la consecución de los fines del Consorcio.

2.- Elaborar la propuesta de plantilla de puestos de trabajo en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Consorcio.

3.- Elaborar la propuesta de Reglamento de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

4.- Elaborar las propuestas de plataformas básicas para el establecimiento de los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio, de acuerdo con lo que establezca el marco general de los Presupuestos Generales del Estado para cada año.

5.- Elaborar la propuesta de Plan de Actuación Anual del Consorcio.

6.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Consorcio en base al Plan de Actuación Anual.

7.- Elaborar las Cuentas Anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, de Caudales y de Administración del Patrimonio.

8.- Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

9.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones del Presidente del mismo.

10.- Formular propuestas de acuerdos del Consejo Rector y de resoluciones del Presidente del mismo de los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación y Presupuesto Anual.

11.- Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

12.- Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquellos que el Presidente delegue.

14.- Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

15.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

16.- Otorgar los contratos del personal al servicio del Consorcio.

17.- Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el Consejo Rector.

Sección Cuarta.- Funciones Públicas.

Artículo 15.- Las funciones públicas necesarias en la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, (con responsabilidad jurídico-administrativa) referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera, y de tesorería serán, ejercidas por los técnicos del Departamento de Administración del Consorcio, ajustándose a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera.- Régimen de Sesiones de los Organos Colegiados.

Artículo 16.- Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán de orden del Presidente de los mismos, debiendo ser recibidas por sus miembros con una antelación mínima de 48 horas, e irán acompañadas del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 17.- Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, el Presidente y el Secretario de los mismos o quienes legalmente sustituyan a estos.

Si dicha mayoría no se lograra, la sesión podrá celebrarse en segunda convocatoria cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día siguiente. Siendo suficiente la constitución en segunda convocatoria con la asistencia de la tercera parte de los miembros, y, en todo caso, en número no inferior a tres.

Artículo 18.- Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figurará en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y, estando presentes todos los miembros del Consejo, ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los mismos.

Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas, decidiendo el Presidente la forma concreta en que deban realizarse en cada caso.

Artículo 19.- Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

Artículo 20.- En lo no previsto por los presentes Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio regirá con carácter supletorio la legislación de Régimen Local.

Sección Segunda.- Consejo Rector.

Artículo 21.- El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente del mismo lo crea necesario o se solicite por dos tercios de sus miembros.

Artículo 22.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros natos del Consejo Rector para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:

a) Aprobación de modificaciones en las aportaciones sociales.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

e) Ampliación del número de vocales del Consejo Rector.

CAPÍTULO TERCERO. REGIMEN JURIDICO

Artículo 23.- El Régimen Jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 24.- Los actos del Director-Gerente del Consorcio serán susceptibles de recurso ordinario en los términos y con los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.

29.- Contra las resoluciones y acuerdos del Presidente y del Consejo Rector, que agoten la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los términos y con los efectos previstos en la normativa vigente.

Artículo 25.- La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse al Director-Gerente del Consorcio, correspondiendo al mismo la propuesta de resolución y la resolución de la misma al Presidente del Consejo Rector.

TÍTULO III. GESTION ECONOMICA

CAPÍTULO PRIMERO. PATRIMONIO

Artículo 27.- El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Artículo 28.- Los edificios descritos en los anexos, propiedad municipal, serán la sede de la Escuela de Hostelería de Cádiz, afectándose su uso para estos fines al Consorcio con efecto desde el acto de constitución de éste y hasta el momento de la disolución del mismo.

Asimismo, el Ayuntamiento de Cádiz y la Junta de Andalucía podrán afectar al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos, patrimonio que continuará siendo de la propiedad municipal o de la Junta de Andalucía con la calificación jurídica y en las condiciones que deriven de la normativa en cada caso aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO. HACIENDA

Artículo 29.- La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.
- b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cádiz con cargo a sus respectivos presupuestos, en cuantía del 80 y 20 por ciento respectivamente del desequilibrio presupuestario para cada ejercicio económico anual. La aportación municipal será preferentemente en prestaciones de carácter específico.
- c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos o privados.
- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e) Por los rendimientos que pueda obtener de sus servicios.
- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtengan.
- g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 30.- La hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Artículo 31.- Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 32.- El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Artículo 33.- La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales, y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 34.- En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 35.- El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por una entidad local, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las entidades de tal naturaleza.

CAPÍTULO TERCERO. PRESUPUESTO

Artículo 36.- El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad en los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Donativos y auxilios.
- c) Rentas del Patrimonio.
- d) Subvenciones.
- e) Aportaciones de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Cádiz, en cuantía del 80 y 20 por ciento respectivamente que equilibrarán la diferencia final entre Presupuesto de Gasto e Ingreso.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TÍTULO IV. GESTION DE PERSONAL

Artículo 37.- El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos por el Consorcio se regirá por la Legislación Laboral vigente. Igualmente, las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario y laboral al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 38.- Las condiciones de trabajo y salariales del personal laboral se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Disposiciones Laborales vigentes y en el posible Convenio Colectivo particular establecido entre el Consorcio y los trabajadores contratados por el mismo.

TÍTULO V. FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 39.- A la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Cádiz, les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz.

Artículo 40.- El Presidente del Consejo Rector presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad" correspondiente al ejercicio de año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los

Programas de Actividades.

Una vez aprobada la "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad", se dará conocimiento de ésta a la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Cádiz.

NORMAS FINALES

Artículo 41.- la interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como la resolución de las lagunas posibles, serán resueltas por el Presidente del Consejo Rector, que tendrá facultad interpretativa, pudiendo solicitar para ello los asesoramientos que considere oportunos, tanto de personas integradas en el Consorcio como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIA UNICA

Se entenderá cumplida la obligación de aportar el 20% del Ayuntamiento en la puesta en funcionamiento de la Escuela con la inclusión de la afectación del uso del suelo, siendo de cuenta de la Junta de Andalucía la totalidad de los gastos de construcción y amueblamiento del edificio como importe del 80% de su participación.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 5 de julio de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Tabernas, provincia de Almería.

Examinado el expediente de clasificación de vías pecuarias existente en el término municipal de Tabernas, en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 1990, se acordó por esta Presidencia, la realización de la clasificación.

Vistos la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias; su Reglamento; aprobado por Real Decreto 2.876/1978, de 3 de noviembre, la Orden de 21 de mayo de 1987, sobre delegación de atribuciones del Consejero de Agricultura y Pesca a favor de esta Presidencia, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Tabernas y que se han cumplido los requisitos legales establecidos.

Esta Presidencia, Ha Resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tabernas de la provincia de Almería constituidas por:

Cordel de Granada a Almería, con una anchura legal de 37,50 metros y una anchura necesaria de 18 metros.

Abrevadero-descansadero «del Aljibillo», con una superficie aproximada de 5.000 metros cuadrados.

Abrevadero «Aljibe de la Fuente de la Venta Temprana», con una superficie aproximada de 200 metros cuadrados.

El recorrido dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias, figuran en la propuesta de clasificación.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, pasos por Zonas Urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstos en el Artículo Primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de julio de 1994.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial para la empresa Grupo Cruzcampo S.A. (7100441).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa Grupo Cruzcampo, S.A. (Código de Convenio 7100441), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 11 de julio de 1994, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 5 de julio de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposición de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 1994.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito personal y territorial.

El presente Convenio regulará desde su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la Empresa "Grupo Cruzcampo, S.A." planta de Sevilla (S, Polígono de Calonge, calle C, nº 5) "antigua Industrial Cervecería Sevillana, S.A.", y la totalidad de su personal que trabaja con carácter fijo o de plantilla, en la referida fábrica radicada en Sevilla, siendo de igual aplicación al personal que preste actualmente o en un futuro, sus servicios en otros Centros del Grupo y que provengan de la antigua Industrial Cervecería Sevillana, S.A.

El personal eventual, interino y fijo discontinuo tendrá todos los beneficios económicos y sociales de este Convenio en proporción al tiempo que trabaje, teniendo en cuenta las excepciones particulares que en cada caso se especifiquen para este personal.

Artículo 2º.- Vigencia.

Este Convenio empezará a regir el día 1º de Enero de 1994 y terminará su vigencia el día 31 de Diciembre de 1994.

Artículo 3º.- Prórrogas.

El Convenio se considera prorrogado de año en año si alguna de las partes que lo suscriben no formulase solicitud de revisión y ello lo preavisara, por lo menos, con tres meses de antelación del término.

Artículo 4º.- Revisión.

La representación de los trabajadores podrá pedir la revisión del Convenio, si por disposición legal de cualquier índole o rango se establecieran mejoras para los trabajadores de la industria que, al ser absorbida por la Empresa, motiven la anulación total de los beneficios que mediante él se conciertan.

Asimismo, corresponderá a la Empresa el derecho de solicitar la revisión del Convenio antes de que expire su término.